

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD PARTICULAR DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO
“UEES” Y EL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA
INNOVACIÓN “IFCI”.**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **UNIVERSIDAD PARTICULAR DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO**, legalmente representado por su rector **DR. ISIDRO JOSÉ FIERRO ULLOA**, quien, para efectos del presente Convenio, se le denominará “UEES”; y, por otra parte, el **INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN**, representada por su Director Ejecutivo, **MGS. JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES**, quien, para efectos del presente Convenio, se le denominará “IFCI”; las instituciones en conjunto se las denominará como las “PARTES” o “COMPARECIENTES”; quienes, libre y voluntariamente, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- 1.2 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- 1.3 El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos*

del régimen de desarrollo”.

- 1.4** El artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;*
- 1.5** El artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que serán responsabilidades del Estado, en el ámbito cultural, entre otros: *“(…) 5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas. - 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales. - 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. - 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”;*
- 1.6** El artículo 387, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que será responsabilidad del Estado: *“Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al Sumak Kawsay”;*
- 1.7** El artículo 388, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo”.*
- 1.8** El artículo 24, de la Ley Orgánica de Cultura, señala que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos Subsistemas, entre ellos el Subsistema de las Artes e Innovación compuesto por las siguientes entidades: *“a) Instituto de Fomento para las Artes, Innovación y Creatividad; (...) c) Instituto de Cine y Creación Audiovisual; (...)”;*

- 1.9 El artículo 25, de la Ley Orgánica e Cultura, dispone: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.- La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias”;*
- 1.10 De conformidad a los artículos 123 y 132 de la Ley Orgánica de Cultura, se crea el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;
- 1.11 De conformidad a los artículos 129 y 137 de la Ley Orgánica de Cultura, se señala que el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, estarán representados legal, judicial y extrajudicialmente por su Director Ejecutivo;
- 1.12 El artículo 8, de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que *“La educación superior tendrá los siguientes fines: [...] h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria.”;*
- 1.13 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Fusionese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento y Creatividad a la Innovación’, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio”;*
- 1.14 El artículo 2 del mencionado decreto, ordena: *“Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán*

asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”;

- 1.15** La Disposición General Primera del mismo instrumento legal, dispone: *“Una vez concluido el proceso de fusión, en la ley y demás normativa vigente en donde se haga referencia al ‘Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad’ y al ‘Instituto de Cine y Creación Audiovisual’ léase como ‘Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación’;*
- 1.16** La Disposición General Segunda del Decreto ibídem, previene que: *“Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales que le corresponden al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidos por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”.*
- 1.17** Con fecha, 11 de mayo de 2022, se emite la **Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0040-R, que expide el Reglamento para regular el procedimiento de suscripción, seguimiento, registro, ejecución y liquidación de los Convenios Interinstitucionales que suscriba el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;**
- 1.18** El artículo 3 de la Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0040-R, sobre los Convenios Interinstitucionales, señala: *“Para efectos del presente reglamento, se entenderá por convenio interinstitucional, al acuerdo de voluntades que produce efectos jurídicos, entre dos o más personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, en los que esté inmerso el Instituto de Fomento a la Creatividad y a la Innovación. Los convenios interinstitucionales regulados por el presente reglamento tendrán por objeto únicamente la coordinación, cooperación mutua y apoyo interinstitucional, para desarrollar de manera planificada, actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos, misión institucional y atribuciones de las partes “;*
- 1.19** El artículo 5, Ibídem, señala que: *“(…) Para la suscripción de convenios interinstitucionales con el Instituto de Fomento a la Creatividad y a la Innovación, se deberá observar los principios rectores de coordinación entre administraciones públicas, anteponiendo el interés general al interés particular, y deber de colaboración con las administraciones públicas. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, para efectos del presente Reglamento se deberá observar, en lo que fuere aplicable, los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico Administrativo”;*

- 1.20** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1, lo siguiente: “(...) *Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio;*
- 1.21** La Disposición Transitoria Segunda del referido Decreto, manda que: “(...) *El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual”;*
- 1.22** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 951, de 22 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 5 de julio de 2023, con el cual se deroga el Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, se disponiendo: “(...) *Amplíese el plazo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, en seis meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el referido Decreto.*”
- 1.23** La Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo “UEES”, es una Institución de Educación Superior Particular, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, creada mediante Ley No. 43, expedida por el H. Congreso Nacional el 8 de noviembre de 1993, reconocida por el SENESCYT y demás entidades del Estado Ecuatoriano, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás leyes de la República;
- 1.24** La Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo “UEES”, inicia sus actividades académicas en el año 1994 como institución privada, autofinanciada y sin fines de lucro. Su espíritu de compromiso y constante innovación están presentes en la calidad del servicio que ofrece a su comunidad.;
- 1.25** La Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo “UEES”, tiene como

misión, servir a la sociedad mediante la generación de entornos de aprendizaje para la formación integral de personas que, a través de la docencia, investigación y vinculación, contribuyan al desarrollo del país, se visualiza como un centro de docencia, investigación y vinculación que aporta alternativas para el desarrollo del país, cuenta con carreras de artes musicales, y artes escénicas y vivas;

1.26 La misión del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación “IFCI”, es fomentar la creación e innovación artística y cultural ecuatoriana en toda su diversidad, así como la investigación, producción, promoción, circulación y exhibición en el país y en el exterior, garantizando el acceso de la ciudadanía a la cultura y a las creaciones artísticas ecuatorianas;

1.27 La visión del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación “IFCI”, es consolidarse como la entidad de fomento y desarrollo de la creatividad e innovación de procesos culturales sostenibles a nivel nacional e internacional; dinamizador de transformaciones individuales y sociales, mediante la investigación, producción, promoción, circulación y exhibición de las industrias creativas y culturales ecuatorianas;

1.28 El Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación dentro de su estructura organizacional, tiene la a su cargo gestionar el fomento de las líneas de las artes y creativities, así como de la línea del fomento del cine a través de la generación de herramientas y/o mecanismos que permitan promover la creación, producción, promoción y comercialización de obras y servicios del sector artístico, cultural y cinematográfico. Entre sus atribuciones y responsabilidades están el elaborar propuestas de herramientas y/o mecanismos, así como convenios y/o acuerdos interinstitucionales para el fomento y difusión a la creación, producción, promoción y comercialización de obras y servicios

1.29 La Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual es una de las cinco direcciones que tiene el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, dentro de su estructura organizacional, cuya misión es: Gestionar los procesos de fomento y control técnico en materia de cine y creación audiovisual, a través de la generación de herramientas y/o mecanismos que permitan promover la creación, producción, distribución y promoción de obras cinematográficas y productos audiovisuales. Entre sus atribuciones y responsabilidades están el elaborar propuestas de herramientas y/o mecanismos, así como convenios y/o acuerdos interinstitucionales para el fomento y

difusión a la creación, producción, distribución y promoción de obras cinematográficas y productos audiovisuales;

- 1.30** La Dirección de Fomento Literario y Editorial es una de las cinco direcciones que tiene el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, dentro de su estructura organizacional, cuya misión es: Gestionar los procesos de fomento en el ámbito literario y editorial, a través de la generación de herramientas y/o mecanismos que permitan promover la creación, producción, distribución y comercialización de obras literarias y servicios editoriales.
- 1.31** La Dirección de Fomento de Artes Plásticas, Artes Visuales y Artesanías es una de las cinco direcciones que tiene el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, dentro de su estructura organizacional, cuya misión es: Gestionar los procesos de fomento en el ámbito de artes plásticas, artes visuales y artesanías a través de herramientas y/o mecanismos que permitan promover la creación, producción, circulación y comercialización de obras y servicios del sector artístico y cultural.
- 1.32** La Dirección de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas es una de las cinco direcciones que tiene el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, dentro de su estructura organizacional, cuya misión es: Gestionar los procesos de fomento en el ámbito de las artes escénicas y artes vivas a través de la generación de herramientas y/o mecanismos que permitan promover la creación, producción, exhibición y circulación de obras y servicios del sector artístico y cultural.
- 1.33** Mediante acción de personal Nro. IFCI-00115-2022, que rige a partir del 20 de septiembre de 2022, se designó al Mgs. Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;
- 1.34** El 20 de mayo de 2024, el Consejo Superior Académico Universitario de la UEES designó al Dr. Isidro Fierro Ulloa como su Rector y como tal representante legal por un periodo de cinco años.
- 1.35** Mediante memorando Nro. IFCI-DFM-2024-0315-M, de fecha 20 de mayo de 2024, el Director de Fomento Musical, remitió al Director Ejecutivo lo siguiente: *“En relación a la resolución Nro. IFCI-DE-2022-0040-R de fecha 11 de mayo de 2022, en la cual se expide el “Reglamento para regular el procedimiento de suscripción, seguimiento, registro, ejecución y liquidación de los convenios interinstitucionales que suscriba el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, en su artículo 8, Procedimiento, menciona en su numeral 1: El proceso inicia con el requerimiento*

de una institución externa o por iniciativa del IFCI, la iniciativa deberá ser presentada por escrito a la máxima autoridad estableciendo los parámetros y la necesidad de suscribir el convenio. Por lo anteriormente expuesto, pongo en su conocimiento y consideración el informe de necesidad de elaboración de un convenio marco interinstitucional entre el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y la Universidad Espíritu Santo (UEES);

- 1.36** Del informe técnico de necesidad se desprende como conclusión y recomendación lo siguiente: *“(...) la ejecución de un convenio interinstitucional con la Universidad Espíritu Santo (UEES), permitirá tener una contraparte ágil, eficiente y cuidadosa para la producción de conocimiento sobre el fomento a las artes. Asimismo, permitirá vincularse directamente con la comunidad universitaria y fomentar la cooperación con profesionales vinculados a la creación artística especialmente aquellos vinculados al quehacer musical y escénico, dado el enfoque académico de esta institución educativa, con la finalidad de impulsar actividades de fomento no financiero. Finalmente, se recomienda proceder con los trámites y gestiones pertinentes para el acercamiento y generación del mencionado convenio marco interinstitucional con la Universidad Espíritu Santo (UEES)”;*
- 1.37** De conformidad a la hoja de ruta y mediante sumilla inserta en comentario de memorando Nro. IFCI-DFM-2024-0315-M, de fecha 20 de mayo de 2024, el Director Ejecutivo, con fecha 27 de mayo de 2024, manifiesta a la Coordinación General Técnica: *“Estimada Marcia: Se procedió con la revisión, proceder con la validación correspondiente y remitir a la Dirección Técnica para que proceda con el informe de viabilidad”;*
- 1.38** De conformidad a la hoja de ruta y mediante sumilla inserta en comentario de memorando Nro. IFCI-DFM-2024-0315-M, de fecha 20 de mayo de 2024, la Coordinadora General Técnica, con fecha 27 de mayo de 2024, manifiesta a la Dirección de Fomento Musical *“Estimado Jonathan, se procedió con la revisión. Está validado, por favor proceder con el informe de viabilidad. Gracias”;*
- 1.39** Mediante memorando Nro. IFCI-DFM-2024-0330-M, de fecha 27 de mayo de 2024, el Director de Fomento Musical, remitió al Director de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“(...) de acuerdo a la Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0040-R de fecha 11 de mayo de 2022, en su Artículo 8.- procedimiento, numeral 5, se menciona: "Con el informe técnico y el informe financiero, de ser el caso, se solicitará a la Dirección de*

asesoría jurídica para que en el ámbito de sus competencias realice el informe legal entorno a la propuesta de convenio y los informes técnicos correspondientes", se realiza la entrega de los documentos requeridos para la generación de un informe jurídico y proyecto de convenio marco con la Universidad Espíritu Santo (UEES). Los documentos a entregar son: informe de necesidad, revisión de la necesidad por la máxima autoridad del IFCI y validación de la necesidad por parte de la Coordinadora General Técnica (e) a través de sumilla de fecha 27 de mayo de 2024, informe de viabilidad y borrador de proyecto de convenio.”;

1.40 Del **informe técnico de viabilidad** se desprende como conclusión y recomendación lo siguiente: “(...) *La firma de un convenio marco interinstitucional entre nuestra institución y la Universidad Espíritu Santo (UEES) es fundamental para promover la cooperación en áreas de investigación en artes, promoción cultural y vinculación con la sociedad ecuatoriana. Este convenio proporcionará un marco sólido para el desarrollo conjunto de programas, proyectos y actividades que contribuyan al beneficio del sector artístico ecuatoriano. Finalmente, se recomienda proceder con los trámites y gestiones pertinentes para el acercamiento y generación del mencionado convenio marco interinstitucional con la Universidad Espíritu Santo (UEES)*”;

1.41 El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y la Universidad Particular de Especialidades Espíritu Santo, han decidido establecer relaciones amistosas de cooperación con el fin de promover y fomentar actividades académicas, científicas y culturales mediante la colaboración en los campos de la educación y la investigación en mutuo beneficio. Por la presente, las partes acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. –

Promover y ampliar la cooperación interinstitucional a fin de contribuir de manera conjunta en el desarrollo de programas, proyectos y actividades que contribuyan al fomento de la creatividad y la innovación desde la práctica artística, la investigación en artes, la promoción cultural y la vinculación con la sociedad para beneficio de toda la ciudadanía ecuatoriana.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Compromisos Mutuos:

- a) Viabilizar espacios conjuntos y periódicos para el seguimiento y evaluación a fin de establecer el avance y el desarrollo del Convenio.
- b) Difundir las actividades y proyectos que se generen en el marco del convenio a través de los medios de difusión institucionales.
- c) Comunicar y mantener actualizada la designación de los administradores del convenio entre las partes, que le darán seguimiento evaluación y reporte del cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- d) Una vez concluido el plazo del convenio, suscribir la respectiva acta de cierre del convenio.
- e) Dar solución a través de los Administradores del convenio, a las peticiones que se presentaren en la ejecución del convenio, en un plazo de cinco (5) días laborables, contados a partir de la petición escrita de cualquiera de las instituciones parte de este convenio.
- f) Difundir entre las comunidades de cada Institución, la suscripción del presente convenio y el objeto de este, así como sus ámbitos de gestión.
- g) Hacer uso de manuales de marca y demás identificaciones institucionales, para los fines previstos en este convenio, de acuerdo con las políticas establecidas para la comunicación de cada entidad.
- h) Desarrollar de manera conjunta proyectos y actividades académicas, científicas culturales, artísticas, formativas, editoriales, de investigación, vinculación e innovación, reconociendo en todo momento los derechos y créditos de co-realización correspondientes, previa coordinación entre las partes.
- i) Facilitar, previo acuerdo entre “**LAS PARTES**”, los recursos físicos, tecnológicos y de personal que sean necesarios para la debida ejecución de cada programa, proyecto o actividad convenida.
- j) La organización de talleres, clases magistrales y charlas que beneficien a los estudiantes y al personal de “**LAS PARTES**”, en función de sus intereses;
- k) Promover la realización de prácticas pre profesionales de los estudiantes en el

“IFCI” y sus Entidades Operativas Desconcentradas (EODs); y,

- l) Suscribir convenios específicos u otros instrumentos de cooperación cuando sea necesario determinar con precisión el uso de recursos extraordinarios, tiempos, responsabilidades y alcances no cubiertos por el presente convenio marco.

Compromisos de La UEES:

- a) Designar una persona encargada para coordinar y hacer seguimiento, junto con el equipo técnico del **IFCI**, de los compromisos objeto del presente convenio y convenios específicos subsiguientes derivados del convenio marco.
- b) Proporcionar al “**IFCI**” la normativa y los instrumentos para realizar y evaluar las pasantías y prácticas profesionales de los estudiantes.
- c) Brindar las facilidades técnicas para la ejecución de las actividades que se acuerden en el marco del convenio y hayan sido acordadas por las partes.
- d) Cumplir con las obligaciones establecidas en el convenio y en los documentos de este, en forma ágil y oportuna.
- e) Difusión de la celebración del convenio, así como de proyectos y actividades en redes sociales, comunicados escritos y página web oficial de la entidad.
- f) Difusión de los eventos académicos **UEES** en redes sociales y gestionar registros de participación de los funcionarios y beneficiarios del **IFCI**.
- g) Hacer partícipes de capacitaciones, cursos, diplomados y programas educativos a los funcionarios y/o miembros de proyectos y actividades que administran el **IFCI** en áreas de dominio de la “**UEES**”, previo acuerdo de “**LAS PARTES**”.

Este convenio NO genera obligación económica entre las partes.

Compromisos del IFCI:

- a) Designar el personal técnico especializado como contraparte para la planificación y ejecución de las actividades enmarcadas en el convenio.

- b) Brindar las facilidades técnicas para la ejecución de las actividades que se acuerden en el marco del convenio.
- c) Cumplir con las obligaciones establecidas en el convenio y en los documentos de este, en forma ágil y oportuna.
- d) Difusión de la celebración del convenio en redes oficiales del **IFCI**.
- e) Posibilitar prácticas profesionales.

Los puntos nombrados no constituyen un limitante, se podrán ampliar mediante los respectivos Convenios Específicos que deseen celebrar las partes.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE VIGENCIA. –

El presente instrumento tendrá una vigencia de **(2) DOS AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción.

En caso de que alguna de las “**PARTES**” tenga la decisión de terminar el presente Convenio, está obligado a notificar mediante aviso por escrito, con al menos noventa (90) días antes de la fecha de finalización. En tal caso, no habrá indemnización alguna por dicha terminación.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. –

Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna, ni transferencias de recursos económicos entre las “**PARTES**”.

Aquellas erogaciones que se generen en las acciones que se ejecuten en el marco de las obligaciones contraídas por el presente instrumento, serán asumidas con cargo exclusivo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL. –

Las “**PARTES**” no adquieren responsabilidad alguna, directa o indirecta, de tipo laboral, seguridad social, y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que cada una de ellas contrate bajo cualquier modalidad, para la ejecución del presente instrumento.

El personal que cada una de las “PARTES” designe para la realización conjunta de cualquier actividad, con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual mantiene establecida su relación laboral o contractual, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, a la que en ningún caso podrá considerársele como patrones sustitutos, y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

Para el caso de terminación del presente convenio, ambas partes tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los temas iniciados previamente hasta su oportuna conclusión.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO. –

La “UEES”, designa para la correcta administración, supervisión y cumplimiento del presente Convenio, a: Hasmik Terteryan (hasmikt@uees.edu.ec), Directora de la Escuela de Artes de la Facultad de Humanidades de la UEES o quien haga de sus veces.

El “IFCI”, designa para la correcta administración, supervisión y cumplimiento del presente Convenio, a: Iván Marcelo Carrazco Montalvo (iva.carrazco@creatividad.gob.ec), Coordinador General Técnico del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación o quien haga de sus veces.

Los administradores del presente convenio en caso de terminación de sus funciones, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de realizarse cambios de los administradores asignados, bastará que sus reemplazos sean designados con la debida antelación a través de un memorando suscrito por la máxima autoridad de cada institución, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del presente convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos administradores continúen con las mismas.

CLÁUSULA OCTAVA: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES. -

Los administradores del Convenio, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Supervisar la correcta ejecución del convenio, en todas sus partes;
- b) Sugerir oportunamente a las “PARTES”, los correctivos que fueren necesarios para mejorar la ejecución del convenio, a través de mecanismos de evaluación;
- c) Coordinar las acciones en las que el trabajo se realice de manera conjunta;
- d) Informar oportunamente a las autoridades institucionales sobre los avances en la ejecución del convenio;
- e) Ejecutar acciones de seguimiento permanente a todos y cada uno de los programas, proyectos y actividades en ejercicio, a través de mecanismos consensuados;
- f) Dar seguimiento a las actividades descritas para el buen cumplimiento del objeto del convenio;
- g) Recopilar toda la información pertinente al convenio (actas, informes, convocatorias, capacitaciones, etc.);
- h) Solicitar e informar a las máximas autoridades institucionales prórrogas o suspensión del convenio, las mismas que deben estar debidamente motivadas, siempre que estos se hayan producido por causas imprevistas, técnicas, económicas, por fuerza mayor o caso fortuito, y demás causas que se consideren justas y razonables, informes que deberán ser puestos en conocimiento de las máximas autoridades para la autorización respectiva;
- i) Elaborar las actas, informes, y/o cualquier documento que fuere necesario para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, en observancia a las obligaciones antes descritas; y,
- j) Las demás que permitan el cabal y oportuno cumplimiento del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES. -

El presente Convenio puede ser modificado o enmendado durante su vigencia, mediante un

convenio modificatorio siempre y cuando las modificaciones que se realicen no afecten el objeto del mismo, y exista un acuerdo previo y escrito entre las “PARTES”.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo convenido;
- b) Por mutuo acuerdo de “LAS PARTES”;
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de “LAS PARTES”;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio.
En este supuesto se procederá con la terminación de mutuo acuerdo.
- e) Por terminación unilateral, comunicada 90 días antes de la fecha efectiva de terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. -

Si se suscitaren divergencias o controversias respecto a la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, éstas serán sometidas a un dialogo en forma directa, a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, en un plazo no mayor a (30) treinta días contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, relativa a este Convenio, las máximas autoridades de cada institución serán los competentes para viabilizar el correspondiente arreglo a la controversia a través de la mediación como medio de solución de conflictos en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito.

Si respecto de la divergencia o controversia existente no se lograre un acuerdo entre las partes en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, estas se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer la controversia la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –



Para la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se considerarán parte integrante del mismo los siguientes documentos habilitantes y anexos:

- Nombramiento y/o acción de personal de designación del Rector de la “UEES”;
- Nombramiento y/o acción de personal de designación del Director Ejecutivo del “IFCI”;
- Informe Técnico de viabilidad para la suscripción del convenio marco entre la “UEES” y el IFCI;
- Informe Jurídico de viabilidad No. IFCI-DAJ-2024-010, para la suscripción del convenio marco entre la “UEES” y el “IFCI”.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. -

Toda notificación que requiera realizarse en relación con el presente convenio, se hará por escrito a las siguientes direcciones:

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN “IFCI”

Dirección: Av. Atahualpa OE-109 y Av. 10 de agosto.

Teléfono: 02-393-1250

E-mail: ivan.carrazco@creatividad.gob.ec y musica.ifci@creatividad.gob.ec

UNIVERSIDAD PARTICULAR DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO “UEES”

Dirección: 2.5 Km vía Puntilla Samborondón

Teléfono: (04) 500 0950

E-mail: hasmikt@uees.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Las partes reconocen que la publicidad del convenio y los avances del mismo, así como la difusión de las ofertas académicas, podrían contener signos distintivos pertenecientes a una o ambas partes. En este sentido, las partes se comprometen a utilizar los signos distintivos de la contraparte única y exclusivamente para los fines establecidos en este convenio debiendo responder ante cualquier daño o perjuicio derivado del uso no autorizado de los signos distintivos pertenecientes a la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Para constancia, libre, voluntariamente y de común acuerdo, previo el cumplimiento de



todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido con el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, y en tal virtud, lo suscriben en CINCO (05) ejemplares de idéntico tenor y contenido, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil veinte y cuatro.

Mgs. Jorge Xavier Carrillo Grandes
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE FOMENTO A LA
CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

Dr. Isidro José Fierro Ulloa
RECTOR
UNIVERSIDAD PARTICULAR DE
ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO